

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

“EL NUEVO JUICIO DE AMPARO, GUÍA DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LA NUEVA LEY DE AMPARO”

(TRANSCRIPCIÓN REALIZADA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2013)

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Para mí no sólo es un honor, participar esta tarde en este importante evento, sino además es muy grato, por compartir esta mesa con amigos a los que aprecio y respeto, intelectual y personalmente, ante una audiencia tan distinguida, pero, particularmente por tratarse de la presentación de una obra que me llena de júbilo, no sólo por las razones que voy a expresar a continuación, sino particularmente por los autores, porque conozco que esta obra implica junto con muchas otras, un compromiso inalterable de los autores en la defensa, en el desarrollo, en la garantía, en el respeto de los derechos humanos.

Sobre los autores qué podemos decir que no sepan ustedes; primeramente, Eduardo Ferrer Mac-Gregor, es para mí antes que todo un amigo muy querido, a quien admiro y respeto de mucho tiempo, con quien he estado unido en diferentes proyectos académicos, también en una amistad de tipo personal, pero que sobre todo desde hace ya muchos años, nos ha identificado el amor por ciertos principios, valores, formas de ser y de entender el derecho, y particularmente el derecho procesal constitucional, y el

derecho que se refiere a la garantía y a la protección de los derechos fundamentales. Eduardo Ferrer es sin duda hoy ya uno de los autores y de los juristas más importantes de México, pero además, tiene un amplísimo reconocimiento internacional, es ese reconocimiento el que hizo que con facilidad, dentro de la facilidad que tienen estos procedimientos, sea ahora juez de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos para orgullo de nuestro país y de todos los que lo apreciamos.

Rubén Sánchez Gil a pesar de su juventud, tiene también ya una obra jurídica importante, es un jurista profundo, me consta, recuerdo que hace ya algunos años, antes, mucho antes de llegar yo a la Corte, compartimos una mesa redonda en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, sobre proporcionalidad en materia tributaria, en donde a partir de un tema que él ha analizado mucho y tiene obra escrita, hizo muy importantes aportaciones que me hicieron ver que se trataba de un joven jurista muy talentoso y yo celebro esta unión de estos dos amigos y de estos dos juristas, autores talentosos, pero además, lo que yo considero más importante, comprometidos con una línea de pensamiento en bien de los derechos humanos.

En relación con el libro, lo primero que yo debo comentar, es que me parece que los autores pecaron de modestos en el título: “El

Nuevo Juicio de Amparo, Guía de la Reforma Constitucional y la Nueva Ley de Amparo”, me parece que el título le queda muy chico a la obra, no es una guía, es un libro realmente profundo, que toma posición y que llega a las entrañas de cuál debe ser el derrotero del nuevo juicio de amparo ante el nuevo paradigma constitucional. Es como lo dije en el prólogo, que además agradezco mucho que se me haya invitado a elaborarlo, tuve que hacer una cuestión muy breve, en atención a la necesidad que tenían los autores para que se publicara esta obra, pero decía ahí que es el primer libro donde se explica el juicio de amparo del Siglo XXI. De tal manera, que creo que es una obra que va a marcar el rumbo y ya está marcando el rumbo del debate.

En términos generales, creo que tiene dos grandes virtudes la obra; Primero, señala rumbo para la reflexión, para el debate con compromiso en un derecho moderno, en un derecho contemporáneo, actual.

Segundo. Fija postura sobre los aspectos más importantes de los temas de que se trata, con lo cual se reitera este compromiso con una manera de entender las cosas; pero sabiendo los autores que la obra se concluye apenas unos días aprobada la nueva Ley de Amparo, entienden que hay preguntas a las cuales no podemos

tener todavía respuesta, porque falta mucha construcción doctrinal y jurisprudencial, y entonces plantean las dudas correctas y pertinentes, las preguntas que hay que hacer, es un libro en suma de reflexión, de toma de posición y provocativo en las preguntas que tenemos que resolver.

Por supuesto que tiene muchos aspectos, ya mis amigos queridos, la señora Ministra Sánchez Cordero y el Ministro Luis María Aguilar, han destacado muchos temas de la obra; podría quedarme aquí horas hablando de todo el libro, pero afortunadamente para ustedes esto no es posible; de tal suerte que solamente voy a señalar algunos aspectos, que a mí me parecen particularmente relevantes.

Primer aspecto que me parece de una enorme trascendencia. Esta obra del juicio de amparo, se crea y recrea en el nuevo paradigma constitucional. Y esto es muy importante, porque me parece que ésta debe ser la base de toda reflexión práctica o teórica del amparo, de toda aplicación jurisdiccional del amparo y de toda creación dogmática del amparo.

No debemos intentar construir el nuevo juicio de amparo a la luz de un paradigma que ya está rebasado, que tuvo su razón de ser, dejó de tener esa razón de ser, y ahora afortunadamente tenemos un

nuevo paradigma; si nosotros queremos interpretar el juicio de amparo con las estructuras mentales y argumentativas con que interpretábamos el amparo anterior, vamos a tener lo peor de dos mundos; el nuevo amparo no se hizo para responder a ese paradigma, se hizo para responder a un nuevo paradigma constitucional; entonces creo que esto es muy relevante, que vaya permeando en todos los aplicadores del derecho, es un nuevo juicio de amparo, por eso, porque es un juicio de amparo, para un nuevo paradigma; por ello, me parece muy relevante lo que dijo el Ministro Juan Silva Meza, hace un momento, que además, lo ha reiterado en diversas ocasiones: en la nueva Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 constitucionales, quizás en cierta medida es también reglamentaria del artículo 1º constitucional, lo que no es, por cierto, un asunto menor; entonces, me parece que entender este nuevo paradigma y de ahí colgar todas las interpretaciones posibles, es esencial en el nuevo amparo, y yo celebro que así se plasme a lo largo de toda la obra.

Segundo aspecto. Los autores le llaman al amparo “Juicio de Derechos Fundamentales” abandonando el término del “Juicio de Garantías”.

Esto tiene una importancia mucho mayor de la que parece al hecho de simplemente llamarle “Juicio de Derechos Fundamentales” o “Juicio de Garantías”, porque nuestros autores dan una explicación técnica, que yo comparto, y por cierto he sostenido ya en algunos asuntos en el Pleno de la Corte, que los derechos fundamentales son los derechos humanos constitucionalizados.

Cuando la Constitución habla de derechos humanos, no lo está haciendo en un sentido moral o antropológico del derecho humano, para discutir si las personas morales tienen derechos humanos o no, entre otras cosas, está hablando de derechos fundamentales, que son los derechos humanos constitucionalizados, ya sea de fuente interna constitucional, o de fuente internacional, que se constitucionalizan por mandato de la propia Constitución.

Yo creo que este enfoque es muy importante, porque entonces nos permite poder explicar técnicamente, como el juicio de amparo puede servir no sólo para lo que venía sirviendo, sino para muchas cosas más, y puede instrumentar adecuadamente una dogmática del amparo, porque ciertamente, lo ideal hubiera sido que la Constitución hablará de derechos fundamentales y no de derechos humanos, pero cuando habla de derechos humanos, lo hace en este sentido de derechos fundamentales, que como bien dicen los

autores, son los derechos humanos constitucionalizados, creo que también esto es de enorme relevancia.

Ya como cuestiones no menores, pero que quizás no impactan a toda la obra y a todo el juicio de amparo, simplemente señalo dos aspectos más: El tema de las omisiones legislativas. Se preguntan los autores, realmente el nuevo sistema de amparo estaba pensando en las omisiones legislativas o no, y en su caso, aunque no hubiera estado previsto para las omisiones legislativas ¿Podría proceder? Claro que no podría implicar que en amparo se obliga al Legislador a legislar, pero lo que sí podría –y yo también coincido y además es algo que he sostenido durante largo tiempo– venir a operar una especie del mandado “injuaçao” brasileño, a través del cual se haga realidad el núcleo esencial del derecho, en el caso particular, aun ante la omisión del Legislador para desarrollar este derecho. Este aspecto de la obra me parece muy interesante. En el Pleno de la Corte hemos debatido mucho si las controversias constitucionales proceden o no por omisiones legislativas, absolutas, parciales, pero aquí se nos presenta un primer acercamiento en el juicio de amparo.

Último tema que a mí me interesa y preocupa particularmente, el tema de la suspensión; si los jueces no entendemos cómo opera la

suspensión actualmente y queremos aplicarla como se aplicaba antes, y la combinamos con el interés legítimo, corremos el riesgo de generar consecuencias muy desfavorables en la vida social de nuestro país. El interés legítimo se plasma para operar con una suspensión diferente, y a mí me gustó mucho y celebro que se analice como debe de ser el tema de la suspensión y de la apariencia de buen derecho en la obra por los autores, como un tema de ponderación, un tema que por cierto han trabajado mucho nuestros autores, se tienen que ponderar los diferentes derechos y los diferentes intereses, el interés social, el orden público, el derecho fundamental del particular, porque como bien dicen los autores, la protección de los derechos fundamentales, también es una cuestión de interés público, y diría yo, de interés constitucional, entonces, se tiene que ponderar cada caso concreto, no podemos aspirar a una suspensión de recetas de cocina, tenemos que ir generando una nueva manera de entender el amparo, para que en cada caso concreto se pondere si la suspensión debe proceder o no, porque de lo contrario –me parece– que no se van a lograr los objetivos de tener una suspensión equilibrada, que evite los abusos que se han cometido en la suspensión, pero que deje de ser inoperante para suspender aquello que se debe suspender. Yo estimo que este camino que plasman los autores en esta

ponderación en la suspensión es esencial e indispensable, al menos desde mi perspectiva.

Más que seguir analizando con ustedes diferentes partes de la obra, creo que lo más importante es invitarlos a su lectura.

Me parece que es una lectura obligada, y no lo digo como frase hecha de presentación de libro –siempre decimos eso– en este caso, es cierto, es lectura obligada, es una referencia necesaria para todos los operadores jurídicos, de manera muy importante, para los jueces, pero también para los abogados, para las autoridades, para los académicos, es –me parece– la primera piedra, el primer cimiento de donde debe construirse toda la nueva teoría y práctica del juicio de los derechos fundamentales.

Felicito con verdadero entusiasmo a los autores. La obra, me parece que es –sin exageración– extraordinaria y ojalá que todos ustedes la puedan leer.

Quiero concluir simplemente con la lectura de un párrafo del último capítulo de este libro que dice lo siguiente, dicen los autores:

“Concluimos de manera general que el nuevo juicio de amparo, tiene herramientas suficientes para que los tribunales de nuestro país garanticen decididamente los derechos fundamentales y que lo

hagan de una manera mucho más amplia que antes. El diferente contexto en que hoy opera este proceso constitucional, en el que ya no cabe más debatir sobre la naturaleza e implicaciones de los derechos humanos, sino observar los principios y deberes que a su respecto impone el artículo 1º constitucional. Obliga a que hagamos del juicio de amparo un instrumento de tutela judicial efectiva de los derechos fundamentales, en particular consonancia con el artículo 25.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y de la jurisprudencia de la Corte Interamericana.”

Hago votos porque así sea.